

Al Despacho del señor Juez, para lo que en derecho corresponda. Vetas (S), 16 de Mayo de 2022

Edgar Fernando García Gutiérrez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2022-00002-00
Proceso : Ejecutivo de Alimentos.
Providencia : Auto de sustanciación.
Demandante : Edna Rocío Guerrero Rojas
Demandada : Edgar Andrés Duarte Gómez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S) Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El 19 de abril de 2022 (Fols-49-52 del C1) éste despacho dispuso seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago de fecha Diecisiete (17) de Febrero de 2022, en contra del señor Edgar Andrés Duarte Gómez. Así mismo, el Abril 21 de 2022 (Fol-57 del C1) vía correo electrónico se recibió la respuesta de la DIAN, a partir de la cual se manifestó que de conformidad al Art. 839-1 del Estatuto Tributario, procederán a dar trámite a lo solicitado por este despacho.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

En procura de dar continuidad y con el propósito de solventar la obligación que por concepto de alimentos tiene el demandado frente a sus menores alimentarias, se hace necesario que las partes alleguen la liquidación de crédito, conforme a lo estipulado en el Art. 446 del C.G.P. En otro aspecto, quedará para conocimiento de las partes lo informado por la autoridad de impuestos y aduanas nacionales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VETAS,**

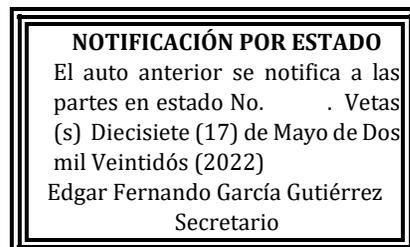
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., presente la liquidación de crédito.

SEGUNDO: PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la respuesta allegada por la DIAN.

Por Secretaria expídanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

Firmado Por:

Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa43ef274e18fbbe46ec4613ff1a722ac56c3a6dd36bd44944e87785709385db

Documento generado en 16/05/2022 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>